

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-38/2024

PARTE ACTORA: ELIMINADO.
FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113 DE LA
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA. DATOS PERSONALES QUE
HACEN A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, POR CONDUCTO DEL
VOCAL RESPECTIVO DE LA 20 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO
DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:
ALEJANDRO DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: RODRIGO EDMUNDO
GALÁN MARTÍNEZ

COLABORÓ: BLANCA ESTELA
GAYOSSO LÓPEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de marzo de 2024¹.

VISTOS para acordar los autos del juicio señalado al rubro,
respecto al cumplimiento de la sentencia de 6 de marzo, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. Del expediente, se advierten:

1. Sentencia. El 6 de marzo, esta sala regional confirmó la
resolución por la que se declaró improcedente el trámite de la actora
respecto a la solicitud de la credencial para votar.

Asimismo, se vinculó a la 20 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto
Nacional Electoral en el Estado de México para que al notificarle la
sentencia le leyera un extracto de la misma en formato de lectura
fácil.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2024, salvo lo expresamente citado.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-38/2024**

2. Remisión de constancias. El 9 siguiente, la autoridad responsable remitió diversas constancias en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

3. Acuerdo de agregar constancias y formular proyecto. En su momento, el magistrado ponente instruyó que se agregaran las constancias y se formulara el proyecto de acuerdo relativo al cumplimiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta sala regional es competente para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente, en virtud de que tiene la obligación de velar por la observancia de sus determinaciones.²

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia de este acuerdo implica actuación colegiada y plenaria, no así del magistrado instructor en lo individual, porque implica el dictado de una actuación procesal en la que se decide sobre lo ordenado en la sentencia.³

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia. Se tiene por formalmente cumplida la sentencia dictada en este juicio.

I. Materia del cumplimiento.

Esta Sala Regional le ordenó a la 20 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México: **a)** notificar a la actora la sentencia de manera personal en el domicilio que señaló en su demanda; **b)** al momento de notificarle la sentencia debían leerle el contenido del formato de lectura fácil y **c)** Informar a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes a que ello

² Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción II; 164, 165, 166 párrafo primero, fracción III, inciso c); 176, fracción IV y 180, fracciones X y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3°, párrafo 2, inciso c); 80, párrafo 1 inciso f) y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como, 92 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Y con sustento en la jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."

³ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99, con el rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

sucediera, debiendo remitir debidamente certificadas las constancias que lo acreditaran.

Asimismo, se ordenó dar vista a la Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación para que asistiera a la actora.

II. Estudio sobre el cumplimiento de la sentencia.

De autos y de lo allegado por la autoridad responsable, se advierte lo siguiente:

- a) El 6 de marzo a las 17:22 horas, le fue notificado a la responsable la resolución;
- b) El 7 de marzo, el vocal ejecutivo emitió un oficio dirigido a la parte actora, informando que le sería notificada la resolución emitida por esta Sala Regional y que el funcionario quien realizara la diligencia debía leerle el contenido de la lectura fácil;
- c) El 8 siguiente, la autoridad responsable notificó la resolución a la parte actora en el domicilio señalado en su demanda.

Como se observa, el 6 de marzo se notificó a la autoridad responsable la sentencia emitida en este juicio.

El 8 de marzo siguiente se notificó a la parte actora la resolución en el domicilio señalado en la demanda -en ella se plasmó su huella digital-.

Al día siguiente, la autoridad remitió a esta sala regional las constancias respectivas -es decir, el 9 de marzo-, debidamente certificadas, dentro del plazo otorgado de 24 horas siguientes a que fuera notificada la parte actora.

Por su parte, se cumplió con la instrucción de dar vista a la Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación, lo que ocurrió el 6 de marzo.

Por tanto, las actuaciones reseñadas, se llevaron acorde con la decisión contenida en la sentencia e informó de sus acciones a esta Sala Regional en un plazo razonable para tal efecto.

Por lo expuesto, se

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-38/2024**

ACUERDA

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplida la sentencia dictada en este juicio.

NOTIFÍQUESE, conforme a Derecho, para la mayor eficacia del acto.

Hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por unanimidad, lo acordaron y firmaron las magistraturas integrantes del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente determinación fue firmada electrónicamente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.